ARMADA DE COLOMBIA
Protegemos el azul de la bandera
2026 AZUL QUE INSPIRA
FUERZA QUE PROTEGE

DEPARTAMENTO LOGÍSTICO ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA"
NIT. 800.141.648-9

CONTRATO N° 0046 ARC-ENAP 2026

ENTIDAD:	:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA"
DEPENDENCIA	:	FACIM
CONTRATISTA	:	MARTÍNEZ GARCÉS JAIRO ENRIQUE
NIT. No.	:	73.185.503 DE CARTAGENA
MATRÍCULA MERCANTIL	:	NO APLICA
DIRECCIÓN	:	CARRERA 57 No. 9-29 Edificio Newport Barrio Nuevo Campestre
TELÉFONO	:	3226696814
FAX	:	N/A
EMAIL	:	marjairoingeniero@gmail.com
CIUDAD	:	CARTAGENA
CUENTA No.	:	830943338
BANCO	:	BANCO DE OCCIDENTE
TIPO DE CUENTA	:	AHORRO
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD No	:	12426 del 23 de enero de 2026, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($7.200.000.00) Incluido IVA y demás costos directos e indirectos.
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	:	A-02-02-02-008-001 RECURSO 16 SSF – SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
VALOR DEL CONTRATO	:	SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($7.200.000.00) Incluido IVA y demás costos directos e indirectos.

El suscrito Capitán de Fragata ALEJANDRO RANGEL ESCOBAR mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80875868 expedida en Bogotá D.C., quien actúa en su condición de Jefe del Departamento Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla, debidamente nombrado de conformidad con lo establecido en la Resolución Comando Armada No. 0604 de 29 de mayo de 2026, y según consta en el acta de posesión No. 17763 MDN-COGFM-COARC-SECAR-JINEN-DENAP-SUDEN-DLENA-DITHU del 27 de julio de 2026, debidamente facultado para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la resolución de delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022, además conforme a lo establecido en la Resolución Ministerial No. 4130 del 16 de junio de 2022, Modificada por la Resolución 4213 del 13 de octubre de 2023 "Manual de Contratación y de Convenios" del Ministerio de Defensa Nacional y sus Unidades Ejecutoras, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", quien para los efectos del presente contrato se denominará el CONTRATANTE, y de otra el señor JAIRO ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÉS, también mayor de edad, domiciliado en la ciudad de CARTAGENA, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.185.503 expedida en Cartagena, que en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO INGENIERO DE SISTEMAS EN LAS ACTIVIDADES DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN 109755 DENOMINADO "NAVEGANDO HACIA EL FUTURO: INTEGRACIÓN DE MANTENIMIENTO 5.0 EN EL CICLO DE VIDA DE EMBARCACIONES PARA UN DESARROLLO SOSTENIBLE" DE LA CONVOCATORIA 950 DE 2024 FINANCIADO POR MINCIENCIAS. CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ($7.200.000.00), Incluido IVA y demás costos directos e indirectos. CLÁUSULA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: Los servicios se prestarán en las instalaciones de los edificios de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" de la Armada Nacional, ubicados en el Barrio Bosque, Sector Manzanillo – Cartagena/Bolívar, previa coordinación con el supervisor del contrato. CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de un (01) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. En todo caso, el plazo de ejecución no podrá exceder el 31 de diciembre de 2026. La fecha de inicio del contrato será comunicada por el supervisor del contrato. PARÁGRAFO: previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. CLÁUSULA QUINTA. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO La Escuela Naval de Cadetes "ALMIRANTE PADILLA" se obliga a pagar al contratista el valor del contrato SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($7.200.000,00), incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones que correspondan, el cual será cancelado en un único pago contra entrega, una vez se haya finalizado la prestación del servicio y se cuente con el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales, previo informe y certificación del supervisor del contrato, previa aprobación del supervisor del contrato. Dichos avances deberán ser validados por el Supervisor del contrato, una vez los servicios hayan sido prestados a entera satisfacción para proceder

con el pago, será necesario presentar la cuenta de cobro debidamente firmada por el Contratista el Supervisor y/o el Almacenista, Constancia de cumplimiento de las obligaciones del Contratista frente a los Sistemas de Seguridad Social Integral (sistemas de pensiones, de salud y de riesgos laborales y de los servicios sociales complementarios), entrada de los bienes en el programa SAP y Acta de recibo a satisfacción firmada por el Supervisor del contrato y el contratista, dentro de los noventa (90) días contados a partir de la radicación de los documentos en la División Financiera de la Escuela Nava la de Cadetes "Almirante Padilla", y de acuerdo a la disponibilidad de Plan Anual de Caja (PAC) otorgado mensualmente por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Institución. PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo establecido en el Manual de bienes, las facturas o cuentas de cobro, según aplique, deberán estar expedidas dentro del plazo de ejecución del contrato y encontrarse suscritas por el Almacenista si se trata de adquisición de bienes, o por el supervisor si se trata de la adquisición de servicios. PARÁGRAFO SEGUNDO: El término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se presente en debida forma y se adjunte la totalidad de los documentos exigidos para tal efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación. PARÁGRAFO TERCERO: Para el pago, el contratista deberá presentar factura o documento equivalente a factura comercial, de conformidad con los siguientes documentos: 1) Informe de gestión señalando cada una de las obligaciones ejecutadas durante el periodo, firmado por el CONTRATISTA y el recibido a satisfacción del supervisor del contrato, de acuerdo al formato establecido.2) Informe del supervisor, de acuerdo al formato establecido. 3) Copia del original de los soportes de pago de los aportes mensuales obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, sobre un Ingreso Base de Cotización del 40 % del valor mensual del contrato, con aporte del 16 % en pensiones y el 12,5 % en salud. a) El certificado y carnet de afiliación a la ARL, así como el soporte de pago del aporte mensual obligatorio al sistema general de Riesgos Laborales, conforme lo establece la normatividad legal vigente y de acuerdo a la afiliación efectuada a la A.R.L. b)El contratista de manera periódica y como soporte para trámite de cada pago parcial y final, deberá entregar al supervisor del contrato junto y relación de actividades ejecutadas durante el lapso a causar, descritas en informe de supervisión, lo siguiente: b.1) Soportes en calidad de cotizante, frente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social de conformidad con lo establecido en el Decreto 1273 de 2018. "Artículo 2.2.1.1.1.7 Pago de cotizaciones de los trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores independientes se efectuará mes vencido, por periodos mensuales, a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y teniendo en cuenta los ingresos percibidos en el periodo de cotización, esto es, el mes anterior (...). Artículo. 3.2.7.1 Ingreso Base de Cotización (IBC) del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales. El ingreso base de cotización (IBC) al Sistema de Seguridad Social Integral del trabajador independiente con contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante corresponde, como mínimo, al cuarenta por ciento (40%) del valor mensualizado de cada contrato, sin incluir el valor total del Impuesto al Valor Agregado (IVA) cuando a ello haya lugar. En ningún caso el IBC podrá ser inferior al salario mínimo mensual legal vigente ni superior a 25 veces el salario mínimo mensual legal vigente. Cuando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales relacionados con las funciones de la entidad contratante resulte un periodo inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente. En los contratos de duración y/o valor total indeterminado no habrá lugar a la mensualización del contrato. En este caso los aportes se calcularán con base en los valores que se causen durante cada periodo de cotización. Constancias de pago de contribuciones parafiscales (cuando aplique, de acuerdo con los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993, el artículo 7° de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988) y demás normas que las modifiquen. PARÁGRAFO CUARTO: La Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" no se responsabilizará por la demora en el pago si esta fuere causada por el CONTRATISTA, por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite correspondiente por el CONTRATANTE. PARÁGRAFO QUINTO: En virtud de lo dispuesto por la Ley 2381 de 2024, que establece la obligatoriedad de los aportes al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, a partir del 1 de julio de 2025, las partes acuerdan que, en caso de que el presente contrato sea de prestación de servicios, la empresa contratante será responsable de realizar los aportes a la seguridad social, previa autorización por escrito del contratista. Dichos aportes, que incluirán las contribuciones al sistema de pensiones, salud y riesgos laborales, serán descontados directamente de los honorarios del contratista. El contratista, por su parte, deberá indicar expresamente por escrito su autorización para que la entidad realice los descuentos y pagos correspondientes conforme a la ley. CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN: El Departamento Logístico de la Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla" ejercerá el control, vigilancia y desarrollo del contrato por medio del señor TF. PINTO FRANCO JORGE ARMANDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.653.457, quien labora en la facultad de ingeniería Naval de la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", quien podrá ser reemplazado por razones del servicio, para lo cual éste informará mediante oficio el nombre del nuevo supervisor al CONTRATISTA. Dicho supervisor tendrá las funciones establecidas en la Resolución No. 4213 del 13 de octubre de 2023, del Ministerio de Defensa, y con las funciones propias de su cargo, tendrá las siguientes: 7.1 Exigir al CONTRATISTA la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del presente contrato. 7.2 Atender y resolver por escrito toda consulta sobre el objeto a contratar. 7.3 Recibir el objeto del contrato, verificando que las especificaciones técnicas del objeto a contratar estén conformes con lo ofertado. 7.4 Verificar directamente o a través de terceros que el CONTRATISTA cumpla las condiciones de ejecución

del presente contrato según los términos en lo que se ha convenido, y requerir al CONTRATISTA para que corrija los incumplimientos. 7.5 En general, vigilar y controlar que el CONTRATISTA cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato. Y tendrá las siguientes facultades en particular: a.) Rechazar los servicios que a su criterio no cumplan las especificaciones técnicas descritas en el presente contrato. b.) Verificar la correcta ejecución y cumplimiento del contrato. c.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas y cada una de sus partes. d.) Atender y resolver en coordinación con EL MINISTERIO DE DEFENSA - ARMADA DE COLOMBIA – DEPARTAMENTO LOGÍSTICO ESCUELA NAVAL "ALMIRANTE PADILLA" todas las consultas sobre omisiones, errores, discrepancias o aclaraciones de acuerdo a las especificaciones técnicas. e.) Deberá llevar estricto control de la ejecución del contrato para evitar que los pedidos sobrepasen el valor asignado a los subgrupos. f) Deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones parafiscales. PARÁGRAFO PRIMERO - LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal. PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 84 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, la supervisión e interventoría contractual implican el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del CONTRATISTA. El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y será responsable de mantener informado al Departamento Logístico de la Escuela Naval "Almirante Padilla" de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando el incumplimiento se presente. CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En general, son obligaciones del CONTRATISTA, entendiendo por ello y para efectos del presente contrato, 1. Suscribir el acta de inicio, 2. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la Entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la caducidad del contrato de conformidad con el artículo 5º, numeral 5º de la Ley 80 de 1993. 3. Solucionar las controversias contractuales, que se presenten en la ejecución y desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993. 4. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con el valor señalado en la propuesta económica de la solicitud de oferta. 5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la propuesta. 6. Reportar por escrito al supervisor cualquier novedad o anomalía que detecte en la fase de presentación de resultados objeto de servicio o durante la prestación de los servicios. 7. Garantizar la oportuna, eficiente y eficaz prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía. 8. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados y por ningún motivo suspender o abandonar el objeto contratado. 9. Responder por los impuestos que cause la legalización del contrato. 10. Responder por la calidad de los servicios prestados objeto del contrato. 11. Prestar los servicios dentro del plazo de ejecución estipulado 12. Facturación. El contratista deberá entregar la cuenta de cobro original en la entidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Ley 223 de 1995. 13. Para el pago, el contratista deberá presentar, entre otros, una cuenta de cobro, la cual deberá: a) Estar denominada expresamente como cuenta de cobro. b) apellidos y nombres del adquiriente de los servicios c) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de cuentas de cobro. d) fecha de su expedición. e) el valor para el pago, asimismo, el contratista deberá allegar: a. documentos que evidencien la afiliación a la Aseguradora de Riesgos Laborales (acorde con el Decreto 723 de 2013). b. Examen médico pre-ocupacional (Acorde Decreto 723 de 2013), siempre y cuando el anterior no se encuentre vigente, caso en el cual, el vigente deberá anexarse. (Únicamente el primer pago). c. Soportes en calidad de cotizante, frente al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud y Pensión) (inciso 1° del artículo 23 del Decreto 1703 de 2002), mínimo del 40% del monto de los honorarios, sin que dicho monto sea inferior al Salario Mínimo Legal Mensual vigente, y en riesgos laborales. CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones generales que deba asumir el contratista y que se establecerán en la invitación, el CONTRATISTA tendrá a su cargo las siguientes: 1. Capacitación de Usuarios: Organizar sesiones de capacitación para los equipos de mantenimiento y operaciones, asegurando el uso efectivo de la plataforma. 2. Socialización de resultados ante las autoridades y partes interesadas del transporte marítimo. 3. Apoyo al proceso de coordinación y gestión técnica del proyecto. 4. CURSO INTEGRIDAD TRANSPARENCIA: El contratista, para recibir el pago del presente contrato, deberá realizar y presentar ante la Entidad el certificado del curso virtual INTEGRIDAD, TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN establecido por la DNP, el cual establece las condiciones de adopción e implementación del Código de Integridad del Servicio Público Colombiano expedido por el Departamento Administrativo de la Función Pública. El curso se encuentra disponible en el siguiente link: https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/curso-integridad. 5. ANTISOBORNO: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado colombiano y del Ministerio de Defensa para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, el Contratista se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualquier representante suyo, exigiéndoles en todo momento el cumplimiento de las leyes de la República de Colombia y especialmente aquellas que rigen la presente contratación y no ofrecerá ni pagará sobornos ni cualquier alago corrupto a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional. 6. Las demás

obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato y las establecidas en la ley. CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA": **1.** Recibir a satisfacción las actividades que sean entregadas por el CONTRATISTA, cuando estas cumplan con las condiciones establecidas en el contrato. **2.** Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto. **3.** Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato. **4.** Verificar que el CONTRATISTA se encuentre al día en el pago de aportes PARAFISCALES (caja de compensación familiar, SENA, e ICBF o pago de autorretención especial a título de impuesto de renta y complementario según corresponda) y al SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL integral (salud, pensión, riesgos profesionales - artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007). **5.** Suscribir el acta de liquidación cuando aplique. **6** Exigir del Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **7.** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato. CLAÚSULA DÉCIMA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones en el objeto contratado, si se presentaren durante la ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito u otros hechos fuera de su control conforme a las disposiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890. El CONTRATISTA se obliga a informar por escrito al Departamento Logístico de la Escuela Naval "Almirante Padilla", dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas, acompañando a la mencionada comunicación todos los documentos y pruebas de soporte que demuestren su ocurrencia, manifestando el tiempo estimado dentro del cual se reanudará la ejecución del objeto contratado. En todo caso, dicho informe deberá ser presentado con por lo menos dos (2) días de antelación al vencimiento del plazo de ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OTRAS FACULTADES EXCEPCIONALES: Dentro del contrato se entenderán pactadas por las partes las cláusulas de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral previstas en los artículos 15 al 18 de la Ley 80 de 1993, con las consecuencias legales y económicas que de ellas se derivan. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SANCIONES: MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011: a) MULTAS.- EL MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA DE COLOMBIA – ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", podrá imponer al CONTRATISTA multas cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1.0%) del valor dejado de prestar, por cada día de retardo y hasta por quince (15) días en caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. Cuando el incumplimiento se relacione con obligaciones del contratista ajenas a la prestación de servicios objeto del contrato, se podrá imponer al CONTRATISTA, multas cuyo valor se liquidará con base en el cero cinco por ciento (0.5%) del valor del contrato, por cada día de retardo hasta por quince días. b) PENAL PECUNIARIA.- En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (20%) del valor del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause a ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA". PARÁGRAFO PRIMERO. No obstante, ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado (en tratándose de las MULTAS Y SANCIONES PENALES PECUNIARIAS), siempre que los mismos se acrediten, los cuales serán enunciados, sustentados y reclamados en oficio puesto en conocimiento de las partes incumplidas y en la audiencia de debido proceso. PARÁGRAFO SEGUNDO. Tanto el valor de las MULTAS, como el de la CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA serán descontados de los pagos que se efectúen a la CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparada mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y se reportará a la Cámara de Comercio competente de conformidad con lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 80 de 1993. NOTA: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicará en el SECOP y se comunicará a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIONES Y SUBCONTRATOS: El Contratista no podrá ceder ni parcial ni totalmente el presente contrato, así como las obligaciones y especificaciones derivadas del anterior, sin previa y expresa autorización de la ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA", por lo cual será indispensable que el anterior informe por escrito y solicite consentimiento expreso de la anterior y por el mismo medio como mínimo con un (01) mes hábil anterior al plazo de ejecución. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: Quien sea seleccionado como contratista, mantendrá indemne a la Entidad Estatal de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratante y contratista con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia

de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: Deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ANTISOBORNO Y ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos de anticorrupción y antisoborno, apoyando la acción del Estado Colombiano y del Ministerio de Defensa Nacional para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. Dentro de este marco, EL CONTRATISTA se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como cualquier representante suyo, exigiéndole el cumplimiento en todo momento de las leyes de República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional." CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: DEBIDO PROCESO. Durante la ejecución del contrato, La Armada Nacional podrá hacer uso de las acciones sancionatorias previstas en el presente contrato, las cuales se adelantarán respetando el derecho al Debido Proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política. En desarrollo del procedimiento para la aplicación de multas, sanciones por retardo en la entrega, efectividad de la cláusula penal pecuniaria, declaración de caducidad, declaraciones de siniestro contractual, y en general para todas aquellas actuaciones que generen sanción con ocasión de la actividad contractual, será precepto rector para la Entidad el respeto y la garantía del "Debido Proceso" consagrado en la Carta Constitucional. Por tanto, la Armada Nacional en el proceso sancionatorio aplicará el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece: "... IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento: a. Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera. b. En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. c. Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia. d. En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las controversias o diferencias que surjan entre el contratante y contratista con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleado el siguiente procedimiento: Deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y DOMICILIO. Las obligaciones derivadas del presente contrato, quedan sometidas a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales colombianos, siendo el domicilio la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C. CLAUSULA VIGÉSIMA. NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993. Así mismo queda sometido a la ley y a la jurisdicción de los tribunales colombianos. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHOS E IMPUESTOS: Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión del presente contrato serán a cargo del contratista. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN: El contrato NO será objeto de liquidación de conformidad con lo consagrado en el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012, por medio del cual se modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESERVA DE LA INFORMACIÓN QUE SE OBTENGA CON OCASIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" a no suministrar a terceros y a mantener en reserva toda la información relativa a los servicios suministrados, así como a las instalaciones de las Fuerzas Militares de Colombia o a cualquier información que conozca o que llegaré a conocer durante el desarrollo de este contrato o con posterioridad al mismo. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES: En caso que el CONTRATISTA, decida efectuar una cesión y/o pignoración

de derechos económicos deberá solicitar su aceptación y notificación por parte del COMANDANTE LOGISTICO DE LA ESCUELA NAVAL DE CADETES "ALMIRANTE PADILLA" para lo cual deberá anexar como mínimo, los siguientes documentos: 1) Contrato de cesión y/o pignoración de derechos económicos del contrato objeto de la cesión, firmado por el cesionario y el cedente donde se relacionen todas las condiciones pactadas para realizar la operación, en forma explícita, y en especial, lo siguiente: a) Valor de la cesión, condiciones financieras, modificaciones y/o exigencias que en materia financiera y administrativa se generarían con ocasión de la cesión, b) Señalar si la cesión corresponde al contrato principal y/o sus adicionales, c) Aceptación del cesionario de los descuentos de ley, cuando aplique, d) Señalar que la cesión no causará perjuicio en la ejecución del contrato objeto de cesión. 2) Acta del órgano social competente donde conste la autorización al representante legal para efectuar la cesión. (En el caso de consorcio o unión temporal, la autorización deberá ser otorgada por los órganos sociales de cada uno de sus integrantes). 3) Certificado de existencia y representación legal del cesionario y del cedente, cuando se trate de persona jurídica, y certificado de inscripción cuando se trate de persona natural, expedido por la Cámara de Comercio del domicilio correspondiente. 4) Certificación bancaria con número de cuenta y beneficiario donde se deben consignar los valores cedidos. 5) Certificado de existencia y representación legal del cesionario expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el caso de entidades sometidas a su vigilancia y control. CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del contrato y se anexarán al mismo los siguientes documentos: 1 Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 12426 del 23 de enero de 2026. 2 Estudio Previo del 03 de julio de 2026. 3 Solicitud de Oferta No 0051 ARC-ENAP-2026. 4 Oferta del Contratista presentada el día 15 de julio de 2026. 5 Registro Presupuestal, demás documentos suscritos por las partes del contrato según lo establezca la Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DECLARACIÓN EXPRESA: El CONTRATISTA declara bajo juramento que al suscribir el presente contrato no se encuentra incurso, en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contempladas en el artículo 8º. de la ley 80 de 1993 y normas reglamentarias. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato quedará perfeccionado con las firmas del Contratista, el Jefe del Departamento Logístico de la Escuela Naval de Escuela "Almirante Padilla" en la plataforma del SECOP; para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal correspondiente.

Se firma el presente contrato en Cartagena D.T. y C, al

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

Capitán de Fragata ALEJANDRO RANGEL ESCOBAR
Jefe Departamento Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

POR EL CONTRATISTA:

JAIRO ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÉS
C.C. No. 73.185.503 expedida en Cartagena

Vo. Bo.

CC José Andrés Morales Calderón
Jefe División de Administración Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

TF. Amado Ávila Wilmer Darío
Jefe Sección Adquisiciones Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

CPS Adriana Narváez Díaz
Asesora Jurídica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Elaboró: TS17. Adalgiza Barrios Luna

ANEXO "A"

ACTIVIDADES A DESARROLLAR
Capacitación de Usuarios: Organizar sesiones de capacitación para los equipos de mantenimiento y operaciones, asegurando el uso efectivo de la plataforma.
Socialización de resultados ante las autoridades y partes interesadas del transporte marítimo.
Apoyo al proceso de coordinación y gestión técnica del proyecto

POR LA ARMADA DE COLOMBIA:

Capitán de Fragata ALEJANDRO RANGEL ESCOBAR
Jefe Departamento Logístico Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

POR EL CONTRATISTA:

JAIRO ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÉS
C.C. No. 73.185.503 expedida en Cartagena

Vo. Bo.

CC José Andrés Morales Calderón
Jefe División de Administración Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

TF. Amado Ávila Wilmer Darío
Jefe Sección Adquisiciones Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

CPS Adriana Narváez Díaz
Asesora Jurídica Escuela Naval de Cadetes "Almirante Padilla"

Elaboró: TS17. Adalgiza Barrios Luna

HOJA EN BLANCO